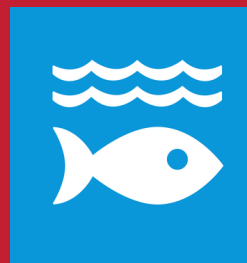


MODELOS ONU BOLIVIA

CENTRO DE INFORMACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

PROTOCOLO OFICIAL

REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ)



MODELOS DE NACIONES UNIDAS BOLIVIA

PROTOCOLO OFICIAL REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (CIJ)

**CENTRO DE INFORMACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS (CINU)**

CONTENIDO

CAP. I	COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y FUNCIONES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	—
CAP. II	DISPOSICIONES GENERALES	Art. 1-9
CAP. III	ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y AUTORIDADES PROCESALES DEL MODELO	Art. 10-13
CAP. IV	QUÓRUM, CONDUCTA PROCESAL Y LENGUAJE PROTOCOLAR	Art. 14-16
CAP. V	AUDIENCIAS Y SUSTANCIACIÓN DEL DEBATE	Art. 17-22
CAP. VI	INTERVENCIONES ORALES Y ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO PROCESAL	Art. 23-27
CAP. VII	OBJECIONES Y MOCIONES DE NATURALEZA PROCEDIMENTAL	Art. 28-33
CAP. VIII	DELIBERACIONES JURÍDICAS Y PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS DE CRISIS	Art. 34-37
CAP. IX	DOCUMENTOS PROCESALES, PROYECTOS DE FALLO Y MODIFICACIONES	Art. 38-43
CAP. X	VOTACIÓN	Art. 44-47
CAP. XI	INSTALACIÓN, SUSPENSIÓN Y CLAUSURA DE LAS AUDIENCIAS	Art. 48-50
CAP. XII	RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y MEDIDAS SANCIONATORIAS	Art. 51-54
CAP. XIII	RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES ADICIONALES	—

PREÁMBULO

El presente Protocolo Oficial se erige como un marco normativo integral, sistemático y de carácter referencial para los Modelos de Naciones Unidas (MUNs) desarrollados en el Estado Plurinacional de Bolivia. Su elaboración se fundamenta en el Protocolo del Centro de Información de las Naciones Unidas de Bolivia (CINU), del cual recoge sus principios rectores y estructura esencial, integrando y armonizando altos estándares procedimentales. A su vez, incorpora disposiciones de carácter internacional inspiradas en prácticas consolidadas de modelos reconocidos a nivel global, con el propósito de promover la excelencia académica, la coherencia metodológica y la fidelidad al funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas.

En este sentido, el presente documento tiene como finalidad establecer directrices claras y uniformes que orienten el desarrollo de los debates, el comportamiento de los participantes y la actuación de los órganos directivos dentro de los MUNs. Su adopción es de carácter recomendado para delegaciones, mesas directivas y cuerpos de secretaría, en tanto constituye una herramienta diseñada en concordancia con los principios, prácticas y estándares del sistema de las Naciones Unidas, favoreciendo así una experiencia formativa rigurosa, estructurada y alineada con el ámbito internacional.

Toda situación no prevista de manera expresa en el presente instrumento podrá ser resuelta por la Secretaría General de cada modelo, cuya interpretación se orientará en los principios aquí establecidos y en las buenas prácticas internacionalmente reconocidas, procurando siempre resguardar el adecuado desarrollo del ejercicio académico.

Finalmente, este documento reviste carácter público y constituye una referencia normativa de alcance nacional, pudiendo ser adoptado, citado o adaptado por cualquier institución organizadora de Modelos de Naciones Unidas en Bolivia. Se recomienda que toda utilización del mismo reconozca de manera expresa su origen en el Protocolo del Centro de Información de las Naciones Unidas de Bolivia (CINU), en respeto a su fuente y al proceso institucional que le dio origen.

Se alienta a todas las instituciones organizadoras, delegaciones y equipos académicos a confiar en el presente Protocolo como una herramienta sólida, coherente y alineada con los principios del sistema de las Naciones Unidas. Su aplicación contribuirá al fortalecimiento de los Modelos de Naciones Unidas en Bolivia, promoviendo espacios de diálogo rigurosos, inclusivos y de alta calidad académica. En este sentido, se invita a la comunidad MUNNER a adoptar este instrumento como una base común que impulse la excelencia, la innovación y el compromiso con la formación de líderes capaces de incidir positivamente en sus entornos y en la construcción de una sociedad más justa y cooperativa.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y FUNCIONES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Protocolo oficial

Reglas de Procedimiento para Corte Internacional de Justicia (CIJ)
Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)

CAPÍTULO I

COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y FUNCIONES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La Corte Internacional de Justicia (CIJ) es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas y tiene como finalidad garantizar la aplicación e interpretación del derecho internacional público. Dentro de la competencia funcional, se clasifican en dos aspectos competentes:

1. Resolver casos contenciosos

La Corte Internacional de Justicia **posee la facultad y la obligación de dirimir controversias jurídicas suscitadas entre Estados soberanos**. En el marco de dichos procedimientos, corresponde a la Corte determinar la existencia o inexistencia de una vulneración al derecho internacional público, así como establecer cuál de los Estados parte ostenta responsabilidad internacional por los hechos controvertidos.

La Corte puede conocer controversias relativas a cualquier materia comprendida dentro del derecho internacional público, entre ellas conflictos territoriales, interpretación y aplicación de tratados internacionales, uso de la fuerza, responsabilidad internacional de los Estados y protección de los derechos humanos. No obstante, únicamente los Estados pueden constituirse como partes procesales dentro de estos procedimientos, quedando excluidas, por consiguiente, las personas naturales, empresas privadas y organizaciones internacionales o no gubernamentales, las cuales carecen de legitimación para accionar directamente ante la Corte.

A efectos de que la Corte pueda ejercer jurisdicción sobre una controversia determinada, resulta indispensable que los Estados involucrados reconozcan expresa e inequívocamente su competencia, ya sea mediante tratados internacionales, acuerdos especiales o declaraciones de aceptación de jurisdicción.

Sentencias o resoluciones

Las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia revisten carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para los Estados parte de la controversia. En consecuencia, los Estados involucrados se encuentran compelidos a acatar y ejecutar las decisiones adoptadas por la Corte conforme a los principios y disposiciones del derecho internacional.

2. Dictar opiniones consultivas

La Corte Internacional de Justicia **ejerce** igualmente la **atribución de emitir opiniones consultivas respecto de cuestiones jurídicas de carácter internacional**. En el ejercicio de dicha función, la Corte no se pronuncia sobre la existencia de responsabilidad internacional

CAPÍTULO I

COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y FUNCIONES DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

derivada de una vulneración específica, sino que esclarece, interpreta y desarrolla el estado del derecho aplicable a una materia determinada.

Las solicitudes de opiniones consultivas podrán ser presentadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como por otros órganos y organismos especializados pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas.

Tanto en los procedimientos contenciosos como en la emisión de opiniones consultivas, **la Corte fundamenta sus decisiones y consideraciones jurídicas en las normas, principios y fuentes del derecho internacional**, incluyendo de manera particular el derecho internacional de los **derechos humanos**.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Protocolo oficial

Reglas de Procedimiento para Corte Internacional de Justicia (CIJ)
Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Legalidad

El presente Protocolo es el único cuerpo normativo aplicable a los Modelos de las Naciones Unidas realizados en Bolivia, salvo las disposiciones complementarias que el Comité Organizador de cada evento establezca de manera expresa y por escrito con anterioridad al inicio del modelo. No se aplicarán otras reglas de procedimiento. Toda situación no especificada será interpretada y resuelta por la Secretaría General, en consulta con el Centro de Información de las Naciones Unidas de Bolivia (CINU).

Artículo 2. Idioma

El español será el idioma oficial de todos los debates, documentos y comunicaciones del modelo. Podrá llevarse a cabo un foro en otro idioma únicamente si existe acuerdo unánime de todas las delegaciones participantes y autorización expresa de la Secretaría General. En modelos bilingües o multilingües se deberá designar un servicio de interpretación reconocido por Mesa.

Artículo 3. Estados Litigantes (Delegaciones)

Cada país miembro estará representado por Naciones Demandantes y Naciones Demandadas según el tópico u Objeto de Litigio, las cuales tendrán derecho a un voto. En el caso de delegaciones dobles, ambos representantes podrán intervenir en el debate, sin embargo, el voto será único e indivisible por delegación.

Artículo 4. Terceros intervinientes

Son las delegaciones no miembros de la competencia suscitada por la Corte. Pueden participar en el desarrollo del debate centrándose en buscar consensos entre todas las partes, fundamentalmente con los Estados Demandados y Demandantes.

Artículo 5. Vestimenta.

Todos los participantes (delegados, miembros de mesa y secretariado) deberán presentarse con vestimenta formal durante el desarrollo de todas las sesiones del modelo. Alternativamente, se podrá usar vestimenta tradicional o representativa de la delegación asignada. La vestimenta no deberá causar incomodidad ni interferir en el desarrollo del debate. El incumplimiento de esta norma podrá ser causal de advertencia por parte de Mesa.

Artículo 6. Plaqueta

La plaqueta es la herramienta oficial de identificación de cada Estado Litigante. Su uso es

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

obligatorio durante todas las sesiones. Permite a la Mesa reconocer la solicitud de mociones y el ejercicio del voto. En modalidades presenciales se usarán plaquetas físicas; en modalidades virtuales, el mecanismo equivalente será determinado por el Comité Organizador.

Artículo 7. Comunicación a través de notas de paje

El sistema de notas de paje es el canal oficial de comunicación escrita dentro del foro durante las sesiones abiertas. A través de él se canalizan mensajes entre delegados, solicitudes de puntos específicos, preguntas escritas, solicitudes de mociones y cualquier comunicación dirigida a la Mesa. Todos los mensajes deberán pasar primero por el Oficial de Conferencias para su verificación, aprobación y reenvío.

- **NOTA:** Ninguna comunicación oral directa entre delegados está permitida mientras el foro esté abierto, a excepción de lo regulado en los caucus

Artículo 8. Uso de dispositivos electrónicos y digitales

Queda **estrictamente prohibido** el uso de dispositivos electrónicos **durante las sesiones** de Modelos de Naciones Unidas, con el fin de no entorpecer el desarrollo fluido del debate ni facilitar la difusión de información no verificada o prácticas de plagio dentro del foro. Las únicas excepciones a esta disposición son:

- **Autoridades de mesa:** uso permitido exclusivamente para la verificación de información necesaria durante la sesión.
- **Deliberación o desarrollo del proyecto de fallo:** uso permitido para los delegados únicamente con fines de redacción de documentos, sin acceso a internet, a fin de evitar el plagio.
- **Situaciones extraordinarias:** en casos debidamente justificados, como problemas personales o de salud que involucren a algún delegado, miembro de mesa o paje.

Fuera de estas excepciones, no se permitirá el uso de dispositivos electrónicos en sesiones formales, salvo que un delegado lo solicite expresamente y la mesa apruebe dicha solicitud. El uso inadecuado de internet o redes sociales durante el foro podrá ser **causal de amonestación directa conforme a lo establecido en el Capítulo XI: Sanciones, detallado más adelante en el presente documento.**

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Cuidados de salud y conducta fuera del foro

El Comité Organizador podrá establecer disposiciones sanitarias y de conducta aplicables fuera de las sesiones formales. Los participantes que presenten síntomas de enfermedad contagiosa deberán informarlo a la organización con antelación. La organización se reserva el derecho de limitar o restringir la participación en casos que afecten la salud colectiva de los asistentes.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y AUTORIDADES PROCESALES DEL MODELO

Protocolo oficial

Reglas de Procedimiento para Corte Internacional de Justicia (CIJ)
Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y AUTORIDADES PROCESALES DEL MODELO

Artículo 10. Comité Organizador

Las autoridades que conforman el comité organizador, así como cualquier instancia de secretariado del modelo, serán designadas exclusivamente por las autoridades de cada institución organizadora, de acuerdo con sus propios criterios y procedimientos internos.

En este sentido, el Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU) no participa en los procesos de selección ni designación de dichas autoridades, por lo que no asume responsabilidad alguna sobre su conformación, decisiones o desempeño dentro del modelo.

Artículo 11. Docente Asesor/a

El Docente Asesor o Asesora es la persona acreditada por la institución organizadora, responsable de supervisar y respaldar el trabajo académico y organizativo del modelo. Actúa como vínculo entre la institución educativa y la Secretaría General. Puede constar de una o varias personas, dependiendo del criterio de la institución.

Artículo 12. Panel Judicial o Mesa Directiva

La emulación de la Corte Internacional de Justicia estará integrada por:

- **Presidente de la Corte:** Máxima autoridad dentro del comité. Tiene la facultad de declarar abierta o cerrada la sesión, dirigir las audiencias, conceder el uso de la palabra mediante exhortaciones, preservar el orden procesal y determinar la admisibilidad inmediata de las intervenciones o recursos presentados. Asimismo, interpreta el reglamento cuando las circunstancias lo requieran. Es responsable de la firma y validación formal de resoluciones, enmiendas y demás disposiciones emitidas por la Corte.
- **Moderador o Juez Relator:** Encargado de conducir el análisis jurídico dentro del foro. Posee la potestad de interrogar a los Estados litigantes o litigados y de moderar el debate en torno a cuestiones como la proporcionalidad, la legítima defensa, la responsabilidad internacional y la interpretación de tratados. Sus decisiones podrán ser apeladas conforme a lo establecido en el artículo ... del reglamento.
- **Oficial de Conferencia o Secretario de Corte:** Brinda apoyo técnico y procedimental al moderador y a la Mesa. Proporciona información al foro mediante transcripciones en pizarra o medios equivalentes, administra las notas de paje y lleva el control documental de memoriales, alegatos, enmiendas, pruebas, proyectos de resolución, fallos y sentencias, entre otros documentos oficiales. Asimismo, supervisa los aspectos procedimentales relacionados con la lista de oradores, el control de tiempos, la verificación del quórum y la

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y AUTORIDADES PROCESALES DEL MODELO

asistencia técnica del comité mediante la distribución de documentos pertinentes, la lectura de mociones y el conteo de votos.

- **Pajes:** Su participación no es obligatoria, por ende, su inclusión será determinada previamente por cada comité organizador. En caso de ser designados, forman parte de la mesa del foro y son responsables de atender las necesidades logísticas y comunicativas de los miembros del comité durante las sesiones. A su vez, facilitan la comunicación formal sin interrumpir el desarrollo del debate, a través del uso de notas de paje.

En ausencia de algún miembro del Panel Judicial, el siguiente en jerarquía asumirá las funciones del ausente de forma automática hasta su reincorporación.

Artículo 13. Discursos del Secretariado

Cualquier miembro acreditado del Secretariado o autoridad invitada puede dirigirse al comité en cualquier momento durante el desarrollo del foro. El Moderador anunciará la presencia de la autoridad y le cederá la palabra. Los delegados deberán guardar silencio y respeto durante este tipo de intervenciones.

CAPÍTULO IV

QUÓRUM, CONDUCTA PROCESAL Y LENGUAJE PROTOCOLAR

Protocolo oficial

Reglas de Procedimiento para Corte Internacional de Justicia (CIJ)
Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)

CAPÍTULO IV

QUÓRUM, CONDUCTA PROCESAL Y LENGUAJE PROTOCOLAR

Artículo 14. Quorum

El quórum necesario para la apertura de la Audiencia General y el desarrollo válido de las actuaciones procesales corresponderá a la presencia de al menos la mitad más una de las delegaciones acreditadas en el comité.

La verificación del quórum será realizada por la Presidencia mediante el llamado de lista al inicio de cada sesión. En caso de no alcanzarse el quórum requerido, la audiencia no podrá ser formalmente abierta ni podrán desarrollarse procedimientos sustantivos o votaciones.

Para el procedimiento de votación sobre proyectos de fallo, modificaciones u otras decisiones sustantivas, será necesaria la presencia de al menos dos terceras partes (2/3) de las delegaciones acreditadas y presentes en sala.

Artículo 15. Cortesía y conducta

Todos los participantes deberán mantener en todo momento una actitud de respeto y cortesía hacia la Mesa Directiva, los demás delegados y todos los miembros del Secretariado. La Mesa amonestará a cualquier delegado o delegada que incumpla esta norma.

Puntualidad: Los horarios establecidos por el Comité Organizador son de carácter inamovible, salvo que este disponga modificaciones previamente comunicadas con la debida antelación. No habrá tolerancia para ingresos tardíos. El ingreso extemporáneo podrá ser causal de advertencia.

Artículo 16. Lenguaje Protocolar

Durante todas las sesiones formales, los delegados deberán expresarse en **tercera persona**, de manera estrictamente formal y respetuosa. Queda prohibido el uso de primera y segunda persona ("yo", "mi", "tú", "usted") al dirigirse al foro.

La reiteración en el uso de primera o segunda persona podrá ser sancionada por Mesa con una advertencia verbal. Los discursos que no se refieran al tema en debate serán interrumpidos por el Moderador.

CAPÍTULO V

AUDIENCIAS Y SUSTANCIACIÓN DEL DEBATE

Protocolo oficial

Reglas de Procedimiento para Corte Internacional de Justicia (CIJ)
Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)

CAPÍTULO V

AUDIENCIAS Y SUSTANCIACIÓN DEL DEBATE

Artículo 17. Apertura del conocimiento del caso

La primera acción dentro de la Corte será establecer la competencia del Objeto de Litigio (Tópico), donde los Estados Litigantes acotarán la misma sin lugar a votación o elección. Será el Panel Judicial quien brindará moción de orden para proceder con la formalidad siempre y cuando existe mayoría simple para su apertura. Una vez abierto el caso, el mismo queda establecido como competencia.

El alegato sobre un Objeto de Litigio concluirá cuando se haya aprobado un fallo o sentencia al respecto. En el caso excepcional de que no se llegue a un acuerdo, se requiere una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votando para cerrar el debate o una suspensión temporal para clausurar la sesión.

En caso de que surja una emergencia o **situación de crisis**, el Panel Judicial, con aprobación de la Secretaría General, la establecerá como tema prioritario emergente e interrumpirá el debate en curso para atenderla en el tiempo determinado.

Artículo 18. Tiempo de Orador

Los delegados determinarán el tiempo de orador mediante una votación. El tiempo límite mínimo será de 1 minuto y el máximo de 5 minutos. Cuando el orador se exceda en su tiempo, el Moderador le dará una advertencia verbal inmediatamente. En caso de tener un tiempo de sesión limitado, Mesa modificará el tiempo de orador a uno adecuado.

Artículo 19. Audiencia Preliminar (Debate General)

Una vez definida la agenda y establecido el tiempo de intervención, se procederá de manera inmediata a la apertura de la lista de comparecencias para el desarrollo de los puntos a detallarse a continuación

Artículo 20. Memorial Preliminar: Antes del inicio del modelo, cada delegación deberá entregar al Panel Judicial un Memorial Jurídico Preliminar sobre cada Objeto de Litigio en la Corte. Este documento es de carácter referencial durante el debate y puede ser solicitado por el Panel como sustento de las intervenciones.

Artículo 21. Lista de Comparecencias

La Corte mantendrá en todo momento una lista de comparecencias abierta respecto al objeto del litigio. Dicha lista será habilitada por la Presidencia una vez iniciada la audiencia correspondiente al caso.

CAPÍTULO V

AUDIENCIAS Y SUSTANCIACIÓN DEL DEBATE

Las delegaciones podrán inscribirse mediante solicitud escrita dirigida al Panel vía Paje, pudiendo intervenir una sola vez por cada etapa procesal, salvo disposición contraria de la Presidencia. La lista de comparecencias deberá permanecer visible para todas las partes durante el desarrollo de la audiencia.

A su vez, la Presidencia podrá establecer listas de comparecencias independientes para el tratamiento de modificaciones al proyecto de fallo y para las mociones de cierre de audiencia.

Toda delegación que haga uso de la palabra deberá ceñirse estrictamente al objeto del litigio o a la cuestión procesal en discusión. La participación en las listas de comparecencias tendrá carácter obligatorio para todas las delegaciones presentes durante la etapa procesal correspondiente.

Artículo 22. Alegato Inicial (Discurso de Apertura)

Al inicio del litigio, cada Estado litigante presentará de manera formal la teoría del caso en donde se exponga la postura oficial respecto al caso a litigar. Este alegato deberá incluir una exposición clara y ordenada de la posición sostenida por la delegación, incluyendo los hechos relevantes del caso, los fundamentos jurídicos aplicables y las pretensiones presentadas ante la Corte.

Las intervenciones deberán priorizar argumentación jurídica sustentada en normas, principios, jurisprudencia o pruebas pertinentes al objeto del litigio, evitando declaraciones meramente políticas o ajenas a la controversia sometida a consideración de la Corte.

CAPÍTULO VI

INTERVENCIONES ORALES Y ADMINISTRACIÓN DEL

TIEMPO PROCESAL

Protocolo oficial

Reglas de Procedimiento para Corte Internacional de Justicia (CIJ)
Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)

CAPÍTULO VI

INTERVENCIONES ORALES Y ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO PROCESAL

Artículo 23. Sobre el Alegato

Ningún Estado Litigante podrá dirigirse al foro sin autorización expresa del Panel Judicial, debiendo fundamentarse en derecho internacional y pruebas tangibles. El moderador otorgará la palabra de acuerdo al orden de la lista de oradores. Se llamará la atención inmediatamente a cualquier Estado Litigante que al pronunciarse no se refiera al caso en discusión. Esta prohibido el diálogo directo entre demandados o demandantes mientras el Comité se esté llevando a cabo.

Artículo 24. Tiempo límite de Alegatos

El tiempo para alegar será establecido por votación del comité al inicio del debate, o bien determinado por el Panel Judicial en caso de necesidad operativa. El tiempo mínimo es de **2 minutos** y el máximo de **5 minutos**. Cuando el orador se exceda en su tiempo, el Moderador le dará una advertencia verbal inmediatamente y, de persistir, le retirará la palabra. El tiempo de alegación puede ser propuesto por cualquier Estado, secundado y aprobado por mayoría simple. El Panel Judicial puede declarar esta moción fuera de orden y dicha decisión es inapelable.

Artículo 25. Ceder el tiempo

Una vez que un Estado Litigante concluya su intervención sin haber agotado el tiempo de orador asignado, podrá ceder el tiempo restante a preguntas entre los implicados o terceros, a comentarios o al Panel. En este último caso, corresponderá a los mismos determinar el uso del tiempo, pudiendo destinarlo a preguntas, comentarios o a la continuación de la lista de alegaciones.

- **Entre co-agentes:** La cesión del tiempo únicamente procederá entre Estados aliados, co-demandantes o delegaciones que compartan una misma posición procesal dentro del litigio.
- **Sesión extraordinaria de preguntas:** El panel judicial y las partes litigantes podrán formular preguntas orientadas a esclarecer fundamentos jurídicos, pruebas o aspectos relevantes del caso.
- **Reserva del tiempo procesal:** El tiempo restante será cedido a la Corte, quedando a discreción de la Presidencia continuar con interrogatorios, solicitudes de aclaración o avanzar a la siguiente etapa procesal.

Artículo 26. Comentarios u Objeciones

La Presidencia de la Corte podrá autorizar la intervención de hasta dos Estados Litigantes, por un tiempo máximo de 1 minuto cada uno, para formular comentarios u objeciones

CAPÍTULO VI

INTERVENCIONES ORALES Y ADMINISTRACIÓN DEL TIEMPO PROCESAL

respecto al alegato inmediatamente anterior, siempre que el/la alegador/a no haya agotado el tiempo de intervención asignado.

Dichas intervenciones deberán limitarse estrictamente a observaciones relacionadas con fundamentos jurídicos, interpretación normativa, valoración de pruebas o posibles tergiversaciones de hechos o argumentos expuestos durante la audiencia.

Artículo 27. Sesión Extraordinaria de Preguntas

Una vez concluido el alegato oral y notificada formalmente la finalización de la intervención ante la Presidencia, el Panel podrá abrir una sesión extraordinaria de preguntas con el fin de esclarecer aspectos jurídicos, probatorios o argumentativos relacionados con el caso.

Para solicitar su apertura, una delegación deberá presentar la moción correspondiente, indicando el número de preguntas propuestas, el cual no podrá ser inferior a dos ni superior a cinco. La primera pregunta corresponderá a la delegación proponente; las restantes serán concedidas por la Presidencia a las delegaciones que soliciten intervenir.

En caso de existir un número de solicitudes distinto al inicialmente planteado, la Presidencia determinará el orden y la cantidad final de preguntas a formular, decisión que tendrá carácter inapelable. Las preguntas deberán referirse estrictamente a los argumentos expuestos durante el alegato, a los fundamentos jurídicos presentados, a la valoración de pruebas o al objeto del litigio sometido a consideración de la Corte.

Cada delegación tendrá derecho a formular una pregunta subsecuente vinculada directamente con la pregunta principal, la cual deberá ser breve, clara y exenta de preámbulos.

Podrá abrirse una segunda sesión extraordinaria de preguntas mediante moción, siempre que esta contemple un número menor de preguntas respecto de la sesión anterior. Asimismo, las delegaciones podrán remitir preguntas por escrito a través de la Secretaría de la Corte.

CAPÍTULO VII

OBJECIONES Y MOCIONES DE NATURALEZA PROCEDIMENTAL

Protocolo oficial

Reglas de Procedimiento para Corte Internacional de Justicia (CIJ)
Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)



CAPÍTULO VII

OBJECIONES Y MOCIONES DE NATURALEZA PROCEDIMENTAL

Artículo 28. Punto de Privilegio Personal

Cuando un representante de un Estado Litigante experimente alguna incomodidad física o situación de emergencia que le impida participar en el debate, puede solicitar un Punto de Privilegio Personal para que dicha incomodidad sea corregida. **Este es el único punto que puede interrumpir a un alegante.** La solicitud debe enviarse, preferiblemente, por nota de paje. La Mesa tiene la facultad de amonestar a cualquier delegado que use este punto de manera abusiva o injustificada.

Artículo 29. Objeción Procesal

Durante la discusión sobre cualquier caso, un representante de un Estado Litigante puede solicitar una Objeción Procesal para señalar que el procedimiento que se está siguiendo es incorrecto. El Panel Judicial debe decidir de inmediato si el punto es procedente, tomando como base este Protocolo. El Moderador puede declararlo fuera de orden si es presentado de manera extemporánea. Dicha decisión es inapelable. Una Objeción Procesal sólo puede interrumpir al alegante cuando el discurso en sí mismo no siga el procedimiento parlamentario correcto. Debe enviarse por nota de paje, con redacción coherente y clara.

Artículo 30. Punto de Información Parlamentaria

Mientras el caso esté abierto, un delegado puede solicitar un Punto de Información Parlamentaria para formular una pregunta al Panel Judicial sobre el procedimiento a seguir. Este punto **no puede interrumpir al alegante.** Las preguntas sobre el contenido de los Objetos de Litigio se formularán al Secretariado durante los caucus o mediante nota escrita. El punto se solicita por mensajería al Oficial de Conferencias.

Artículo 31. Objeción de Jurisdicción o Pertinencia

En caso de que un Estado Litigante considere que una alegación, sentencia o enmienda actúa fuera de la jurisdicción de la Corte, de los principios del Estado representado o del Objeto Litigante en discusión, puede solicitar una Objeción. El Panel cederá la palabra a un representante a favor y uno en contra para que argumenten brevemente.

Finalmente, el Panel Judicial alegará si el caso excede competencia de la Corte y podrá solicitar fuentes de información, elementos materiales probatorios, o cualquier adjunto necesario para sustentar de manera fiable ambas defensas y fundamentar el fallo consecuente.

CAPÍTULO VII

OBJECIONES Y MOCIONES DE NATURALEZA PROCEDIMENTAL

Artículo 32. Contestación

Un Estado Litigante cuya integridad personal y honor nacional haya sido cuestionado por otro delegado, puede solicitar un Derecho a Contestación, enviando la solicitud por escrito al Panel con justificación explícita. Solo procede por tergiversación o acusaciones sin fundamento probatorio. El Panel anunciará su decisión, la cual es inapelable una vez resuelta.

De estar en orden, el Panel procederá con un reconocimiento breve de la ofensa ante el foro. Un Derecho a Contestación sobre otro Derecho a Contestación está fuera de orden. Si la falta es grave, el Panel amonestará de inmediato al Estado responsable.

Artículo 33. Solicitudes procesales extraordinarias

Toda moción no contemplada expresamente en este Protocolo requerirá la aprobación previa de la Secretaría General para ser admitida. La Secretaría determinará el procedimiento a seguir. Esta disposición garantiza la coherencia y uniformidad procedimental del modelo.

CAPÍTULO VIII

DELIBERACIONES JURÍDICAS Y PROCEDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS DE CRISIS

Protocolo oficial

Reglas de Procedimiento para Corte Internacional de Justicia (CIJ)
Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)

CAPÍTULO VIII

DELIBERACIONES JURÍDICAS Y PROCEDIMIENTOS EXTRAORDIARIOS DE CRISIS

Artículo 34. Audiencia Temática

La Audiencia Temática constituye un espacio de debate jurídico dirigido por la Presidencia, destinado al análisis específico de cuestiones relacionadas con el objeto del litigio, tales como jurisdicción, admisibilidad, proporcionalidad, responsabilidad internacional, valoración de pruebas, reparaciones u otros aspectos procesales o sustantivos pertinentes al caso.

Durante la audiencia, la Presidencia concederá la palabra a las delegaciones que soliciten intervenir, procurando un desarrollo ordenado, dinámico y equilibrado de las comparecencias. Las intervenciones deberán ser breves y estrictamente vinculadas a la cuestión jurídica sometida a discusión. De igual manera, podrán formularse preguntas directas y comentarios relacionados con los argumentos expuestos. Las preguntas remitidas por escrito a través de la Secretaría podrán ser respondidas durante el desarrollo de la audiencia sin necesidad de inmediatez.

Condiciones para su apertura: La Audiencia Temática podrá proponerse en cualquier momento mientras el foro permanezca abierto y antes del cierre de audiencias. La moción únicamente estará en orden cuando se haya avanzado más de la mitad de la lista de comparecencias correspondiente a la etapa procesal en curso.

La moción deberá ser secundada y aprobada por mayoría simple. La Presidencia podrá declararla fuera de orden, decisión que tendrá carácter inapelable. La delegación proponente deberá especificar el tiempo de duración y el aspecto jurídico específico que se pretende debatir.

Duración: La duración mínima de la Audiencia Temática será de cinco minutos y la máxima de treinta minutos. El tiempo podrá extenderse mediante moción aprobada por mayoría simple hasta por un máximo de diez minutos adicionales, siempre que la extensión no exceda el tiempo originalmente establecido.

Podrán abrirse hasta dos Audiencias Temáticas antes de una sesión de consultas jurídicas. La segunda audiencia no podrá ser extendida.

Artículo 35. Deliberación

La Deliberación Jurídica constituye un espacio de consultas privadas destinado a la construcción de argumentos, coordinación entre partes litigantes y redacción de

CAPÍTULO VIII

DELIBERACIONES JURÍDICAS Y PROCEDIMIENTOS EXTRAORDIARIOS DE CRISIS

memoriales, proyectos de fallo, modificaciones o demás documentos procesales relacionados con el caso. Durante su desarrollo no será necesario el uso estricto de lenguaje protocolar. Sin embargo, las delegaciones deberán mantener una conducta respetuosa y limitar sus intervenciones exclusivamente al objeto del litigio y a las cuestiones jurídicas en discusión.

Condiciones para su apertura: La Deliberación Jurídica podrá proponerse mientras el foro permanezca abierto y, preferiblemente, una vez concluida la lista de comparecencias y las Audiencias Temáticas correspondientes. La moción deberá ser secundada y aprobada por mayoría simple del comité. La delegación proponente deberá especificar el tiempo de duración y el propósito de la deliberación.

La Presidencia podrá declarar la moción fuera de orden cuando considere que no existe suficiente avance procesal o que la deliberación no contribuya al desarrollo adecuado del litigio. Dicha decisión será inapelable.

Duración: La duración mínima de la Deliberación Jurídica será de diez minutos y la máxima de cuarenta minutos. El tiempo podrá extenderse mediante moción aprobada por mayoría simple hasta por un máximo de quince minutos adicionales.

Podrá abrirse una segunda Deliberación Jurídica cuando la Presidencia lo considere pertinente. Esta tendrá una duración máxima de veinte minutos y no podrá ser extendida.

Artículo 36. Situación de Crisis

La situación de crisis es un **tópico emergente** propuesto por la Mesa Directiva y aprobado por la Secretaría General. La Secretaría ingresará al foro a anunciarlo formalmente. Tiene como objetivo dinamizar el debate y evaluar la capacidad de respuesta de los delegados ante escenarios imprevistos. La situación de crisis deberá estar relacionada con los tópicos del comité y se deberá alcanzar una solución en el tiempo determinado por el Secretariado. Su resolución forma parte de la evaluación de los delegados.

Artículo 37. Proyectos de Fallo y Bloques de Sentencia

Al inicio de la Deliberación Jurídica, la Presidencia determinará el número de proyectos de fallo que podrán elaborarse y organizará al comité en bloques de trabajo de acuerdo con dicha cantidad. Cada bloque deberá designar una delegación responsable de la redacción y consolidación del documento.

CAPÍTULO VIII

DELIBERACIONES JURÍDICAS Y PROCEDIMIENTOS EXTRAORDIOS DE CRISIS

La elaboración del proyecto de fallo iniciará con la redacción de la parte introductoria y de fundamentos jurídicos de manera clara y concisa, a su vez debidamente numerado, donde las delegaciones deberán incluir los antecedentes relevantes del caso, los hechos considerados pertinentes, las normas aplicables y los argumentos que sustenten su posición. Cada propuesta podrá ser debatida, modificada u objetada antes de ser incorporada al documento final.

Posteriormente, se procederá con la redacción de la parte resolutive del fallo una vez firmado por el Presidente de la Corte, en la cual se establecerán las decisiones propuestas ante la CIJ respecto a jurisdicción, responsabilidad internacional, reparaciones u otras medidas relacionadas con el objeto del litigio.

Todos los proyectos de fallo deberán mantener un lenguaje formal, claro y estrictamente jurídico, acorde con la naturaleza judicial del comité.

CAPÍTULO IX

DOCUMENTOS PROCESALES, PROYECTOS DE FALLO Y MODIFICACIONES

Protocolo oficial

Reglas de Procedimiento para Corte Internacional de Justicia (CIJ)
Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)

CAPÍTULO IX

DOCUMENTOS PROCESALES, PROYECTOS DE FALLO Y MODIFICACIONES

Artículo 38. Hoja de estrategia Jurídica

Las Hojas de Estrategia Jurídica constituyen documentos preliminares de trabajo destinados a la organización de argumentos, interpretación normativa, jurisprudencia relevante, análisis probatorio, posibles reparaciones u otras propuestas relacionadas con el objeto del litigio. Su finalidad es facilitar la construcción de posiciones jurídicas y el desarrollo de los proyectos de fallo durante las deliberaciones del comité.

Dichos documentos no tendrán carácter oficial ni requerirán un formato estricto; sin embargo, deberán mantener un contenido claro, pertinente y acorde con la naturaleza judicial del foro. Para su circulación, únicamente será necesaria la autorización de la Presidencia.

La delegación responsable de la hoja deberá presentar una moción formal para su introducción ante el comité. Una vez secundada, se procederá exclusivamente a su lectura o presentación general.

Ninguna delegación podrá hacer referencia al contenido de una Hoja de Estrategia Jurídica que no haya sido previamente autorizada y presentada formalmente ante la Corte.

Artículo 39. Sentencias

Las sentencias constituyen los documentos oficiales elaborados durante la Deliberación Jurídica, mediante los cuales las delegaciones presentan propuestas de decisión respecto al caso sometido a consideración de la Corte. Los proyectos de fallo deberán mantener una estructura judicial, emplear lenguaje técnico y formal, desarrollar argumentación jurídica clara y guardar coherencia con la naturaleza jurisdiccional del comité.

Toda sentencia deberá procurar responder, de manera fundamentada, a las siguientes cuestiones:

- si la Corte posee jurisdicción para conocer el caso,
- si existió una violación al derecho internacional,
- qué responsabilidad corresponde a las partes involucradas,
- y qué medidas o reparaciones deberían adoptarse.

Requisitos de presentación

Para ser admitido en la Corte, todo proyecto de fallo deberá contar con la autorización de la Presidencia y con el respaldo de al menos un tercio (1/3) de las delegaciones presentes. Dicho

CAPÍTULO IX

DOCUMENTOS PROCESALES, PROYECTOS DE FALLO Y MODIFICACIONES

respaldo no implicará apoyo al contenido del documento, sino únicamente la aceptación de que este sea sometido a consideración de la Corte.

Podrán existir múltiples proyectos de fallo en discusión al mismo tiempo; sin embargo, únicamente una sentencia podrá ser adoptada respecto al caso debatido. La presentación formal de proyectos de fallo únicamente procederá cuando la mayoría de las delegaciones haya comparecido durante las audiencias correspondientes.

Estructura obligatoria de la sentencia

A) Encabezado oficial

Toda sentencia deberá incluir: Nombre del comité, nombre completo del caso, partes litigantes, fecha, período de sesiones.

B) Introducción procesal

Deberá contener: identificación de las partes, objeto del litigio, base jurídica alegada, pretensiones presentadas ante la Corte.

C) Hechos del caso

Deberán exponerse de manera objetiva, precisa y ordenada: antecedentes relevantes, cronología de los hechos, acciones atribuidas a las partes, pruebas consideradas pertinentes.

D) Cuestiones jurídicas

La sentencia deberá establecer claramente las cuestiones jurídicas sometidas a análisis por la Corte, tales como la posible vulneración de tratados, principios o normas del derecho internacional.

E) Jurisdicción y admisibilidad

Deberá analizarse la competencia de la Corte para conocer el caso, considerando aspectos como tratados aplicables, consentimiento estatal y competencia *ratione materiae* o *ratione personae*.

F) Fundamentos jurídicos

La sentencia deberá sustentar su argumentación en normas, principios y fuentes del derecho internacional, incluyendo tratados, costumbre internacional, jurisprudencia, opiniones consultivas y principios generales aplicables al litigio.

CAPÍTULO IX

DOCUMENTOS PROCESALES, PROYECTOS DE FALLO Y MODIFICACIONES

G) Parte resolutive

La parte resolutive contendrá las decisiones concretas propuestas ante la Corte respecto a responsabilidad internacional, reparaciones, medidas provisionales u otras disposiciones relacionadas con el caso.

Las delegaciones podrán presentar modificaciones, observaciones jurídicas u opiniones disidentes respecto a los proyectos de fallo, conforme a las disposiciones establecidas por la Presidencia.

Artículo 40. Presentación Formal de Proyecto de Fallo

Como se mencionó anteriormente, para la presentación formal de dicho documento es necesario la firma del Presidente de la Corte y que todos los Estados posean acceso al documento. Al presentarse la misma, se supone una lectura formal de la sentencia propuesta a cargo de la delegación demandante, demandada o terceros de acuerdo al contexto. Tras la lectura, solo se permitirán preguntas sobre la redacción, no sobre el contenido. Al concluir la presentación, se reanuda la Lista de Comparencias.

Artículo 41. Facultad

Una moción de Facultad está en orden cuando se presenta inmediatamente después de una sentencia o enmienda, si algún estado Litigante considera que el comité no tiene competencia para debatirla. El Panel decide si el comité es competente y establece el procedimiento a seguir. Esta moción tiene prioridad sobre cualquier otra acción inmediatamente posterior a la presentación del documento.

Artículo 42. Enmiendas al Proyecto de Fallo

Las modificaciones al proyecto de fallo son propuestas destinadas a añadir, suprimir o alterar disposiciones contenidas en un proyecto de sentencia que se encuentre formalmente en debate ante la Corte. Estas únicamente podrán presentarse antes del inicio del procedimiento de votación. Toda modificación deberá presentarse por escrito, contar con la aprobación de la Presidencia y reunir el respaldo de al menos un quinto (1/5) de las delegaciones presentes para ser admitida.

La Presidencia podrá declarar fuera de orden toda modificación que no guarde relación con el objeto del litigio, carezca de fundamento jurídico o introduzca disposiciones ajenas al debate desarrollado durante las audiencias. Dicha decisión será inapelable.

Presentada una modificación, el debate general sobre el proyecto de fallo quedará

CAPÍTULO IX

DOCUMENTOS PROCESALES, PROYECTOS DE FALLO Y MODIFICACIONES

suspendido temporalmente y se abrirá una lista de comparecencias compuesta por hasta tres delegaciones a favor, tres en contra y tres intervenciones de análisis jurídico. Finalizadas las comparecencias, la modificación será sometida inmediatamente a votación, requiriéndose mayoría simple para su aprobación.

Ninguna modificación podrá ser objeto de otra modificación mientras se encuentre en discusión. Las delegaciones terciarias tendrán derecho a presentar y suscribir modificaciones al proyecto de fallo.

Artículo 43. Reconsideración

La moción de reconsideración procederá únicamente después de que un proyecto de fallo o una modificación haya sido sometida a votación, y solo en casos donde se alegue la existencia de un hecho nuevo relevante o un error grave de carácter procesal.

Dicha moción únicamente podrá ser presentada por una delegación que haya votado con la mayoría y deberá ser secundada para entrar en consideración. Su aprobación requerirá mayoría simple del comité.

De ser aprobada la moción, la Presidencia abrirá una lista de hasta dos comparecencias en contra de la reconsideración. Finalizadas las intervenciones, se procederá a una nueva votación sobre el asunto correspondiente.

CAPÍTULO X VOTACIÓN

Protocolo oficial

Reglas de Procedimiento para Corte Internacional de Justicia (CIJ)
Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)

CAPÍTULO X

VOTACIÓN

Artículo 44. Adopción del fallo

Concluido el debate y cerradas las audiencias correspondientes, la Corte procederá a la consideración y adopción del proyecto de fallo. La votación tendrá por objeto determinar la decisión final del comité respecto al caso sometido a su conocimiento.

La adopción del fallo requerirá mayoría simple de las delegaciones presentes y votantes, salvo disposición contraria establecida por la Presidencia para cuestiones procesales específicas. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto dirimente.

Durante el procedimiento de votación no estarán en orden interrupciones, mociones ni puntos, con excepción de aquellos relacionados directamente con el procedimiento de votación. Una vez adoptado el fallo, este constituirá la decisión oficial de la Corte respecto al objeto del litigio y será leído formalmente por la Presidencia.

Artículo 45. Derecho a explicación del voto de opinión

Concluida la votación del fallo, las delegaciones podrán solicitar el derecho a explicación de voto con el fin de justificar jurídica y procesalmente el sentido de su decisión ante la Corte. Las intervenciones deberán limitarse estrictamente a fundamentos jurídicos, interpretación normativa o valoración probatoria relacionada con el caso.

De igual forma, las delegaciones podrán presentar opiniones separadas respecto al fallo adoptado, las cuales podrán clasificarse de la siguiente manera:

- **Opinión concurrente:** cuando la delegación coincida con la decisión final adoptada por la Corte, pero discrepe parcial o totalmente de la argumentación jurídica utilizada para alcanzarla.
- **Opinión disidente:** cuando la delegación discrepe total o parcialmente con la decisión adoptada por la Corte o con sus fundamentos jurídicos.

Las opiniones concurrentes y disidentes podrán ser presentadas por escrito ante la Presidencia y anexadas al fallo final, siempre que mantengan un lenguaje formal y estrictamente jurídico.

Artículo 46. Cierre de Audiencia Temática sobre la Sentencia

Para proceder a la votación de un proyecto de fallo, será necesario cerrar previamente las

CAPÍTULO X

VOTACIÓN

audiencias y comparecencias correspondientes mediante moción formal. La Presidencia determinará si dicha moción se encuentra en orden, decisión que tendrá carácter inapelable.

Antes de proceder a la votación, la Presidencia podrá reconocer hasta dos comparecencias en contra del cierre de audiencias. Finalizadas las intervenciones, la moción será sometida a votación por lista y requerirá el voto favorable de dos terceras partes (2/3) de las delegaciones presentes y votantes para su aprobación.

En caso de no alcanzarse la mayoría requerida, la Corte continuará con la lista de comparecencias y el desarrollo de las audiencias correspondientes.

Artículo 47. Procedimiento de Votación Nominal Judicial

Concluidas las audiencias y cerrado el debate correspondiente, la Corte procederá al Procedimiento de Votación Nominal Judicial para la adopción del proyecto de fallo. Este será el único mecanismo de votación admitido para sentencias y modificaciones al proyecto de fallo.

La Presidencia realizará el llamado de las delegaciones en orden alfabético, iniciando por una delegación seleccionada aleatoriamente. El procedimiento constará de tres rondas:

Primera ronda

Las delegaciones emitirán su posición mediante una de las siguientes opciones:

- A favor,
- En contra,
- Abstención,
- Pasar.

La opción “Pasar” podrá utilizarse cuando la delegación aún no haya definido su posición jurídica respecto al proyecto de fallo. Durante esta ronda, las delegaciones podrán solicitar el derecho a explicación de voto u opinión jurídica.

Segunda ronda

Las delegaciones que hayan pasado en la primera ronda deberán emitir definitivamente su voto entre: A favor, En contra o Abstención.

Concluida esta ronda, la Presidencia concederá el uso de la palabra a las delegaciones que

CAPÍTULO X

VOTACIÓN

hayan solicitado explicación de voto, opinión concurrente u opinión disidente. Las intervenciones deberán fundamentarse en criterios jurídicos, interpretación normativa o valoración probatoria vinculada al caso, y tendrán una duración máxima de treinta segundos.

Tercera ronda

La Presidencia invitará a las delegaciones a reconsiderar su voto. Aquellas que deseen modificarlo podrán comunicarlo levantando su plaqueta o mediante nota dirigida a la Mesa. Durante esta ronda únicamente podrá votarse A favor o En contra.

El resultado obtenido al concluir la tercera ronda será definitivo y determinará la adopción o rechazo del proyecto de fallo sometido a consideración de la Corte.

CAPÍTULO XI

INSTALACIÓN, SUSPENSIÓN Y CLAUSURA DE LAS

AUDIENCIAS

Protocolo oficial

Reglas de Procedimiento para Corte Internacional de Justicia (CIJ)
Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)

CAPÍTULO XI

INSTALACIÓN, SUSPENSIÓN Y CLAUSURA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 48. Apertura de Audiencia General

Al inicio de cada sesión, la Presidencia declarará formalmente abierta la Audiencia General una vez verificado el quórum mínimo mediante el llamado de lista correspondiente. Ninguna actuación procesal o procedimental será válida antes de dicha declaración.

La apertura de audiencia marcará el inicio oficial de las comparecencias, deliberaciones y demás actuaciones relacionadas con el conocimiento del caso sometido a consideración de la Corte.

Artículo 49. Suspensión temporal de audiencia

La suspensión temporal de audiencia permitirá interrumpir provisionalmente las actividades del comité hasta la siguiente sesión programada. Esta moción únicamente estará en orden mientras la Audiencia General permanezca abierta.

Cualquier delegación podrá proponer la suspensión temporal conforme al horario establecido por la Presidencia o cuando las circunstancias del comité así lo requieran. La moción requerirá mayoría simple para su aprobación.

La Presidencia podrá declarar la moción fuera de orden cuando considere que la suspensión afecta el adecuado desarrollo de las audiencias o del procedimiento judicial. Dicha decisión será inapelable.

Artículo 50. Clausura de Audiencia General

La moción de Clausura de Audiencia General procederá únicamente durante la última sesión del comité y tendrá por objeto finalizar definitivamente todas las actuaciones y funciones de la Corte dentro de la simulación.

La moción requerirá que la Audiencia General se encuentre abierta y deberá ser aprobada por mayoría simple de las delegaciones presentes y votantes.

La Presidencia podrá declarar la moción fuera de orden cuando considere que aún existen actuaciones procesales pendientes o asuntos necesarios para la conclusión formal del caso. Esta decisión tendrá carácter inapelable.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y MEDIDAS SANCIONATORIAS

Protocolo oficial

Reglas de Procedimiento para Corte Internacional de Justicia (CIJ)
Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y MEDIDAS SANCIONATORIAS

Artículo 51. Sistema de advertencias y sanciones

La Presidencia de la Corte tendrá la facultad de sancionar a las delegaciones que incumplan las disposiciones establecidas en el presente Protocolo. El sistema de sanciones será gradual y operará de la siguiente manera:

- Advertencia verbal: Es la primera instancia de sanción. Su acumulación generará consecuencias posteriores. Las decisiones emitidas por el moderador podrán apelarse ante la Presidencia; las decisiones de la Presidencia serán inapelables.
- Llamada de atención: Será acreditada al acumular dos advertencias verbales.
- Amonestación: Será acreditada al acumular tres llamadas de atención o podrá ser impuesta directamente ante faltas graves al orden y decoro de la audiencia.

Artículo 52. Consecuencias de amonestaciones acumuladas

Si una delegación acumula dos amonestaciones durante una misma sesión, deberá abandonar inmediatamente la sala de audiencias y no podrá participar en la siguiente sesión del comité. Si acumula tres amonestaciones durante el desarrollo completo de la simulación, su participación quedará cancelada de manera definitiva.

Constituyen causales de llamada de atención o amonestación directa, entre otras, el uso indebido de dispositivos electrónicos, el incumplimiento reiterado del lenguaje protocolar, la falta de respeto hacia otras delegaciones o hacia la Mesa Directiva, así como cualquier conducta que altere el orden, la solemnidad o el adecuado desarrollo de la audiencia.

Artículo 53. Puntaje y evaluación

El Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU) no promueve la asignación de calificaciones ni la conformación de podios dentro de la dinámica de los Modelos de Naciones Unidas. En ese sentido, se recomienda prescindir de dichas prácticas, a fin de consolidar el comité como un espacio orientado al análisis jurídico, el diálogo constructivo, la cooperación y la búsqueda de soluciones fundamentadas en el derecho internacional.

CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y MEDIDAS SANCIONATORIAS

Artículo 54. Retroalimentación de las delegaciones

El buen desempeño de una delegación comprenderá, de manera general, la calidad de sus alegatos orales, el dominio del lenguaje protocolar y jurídico, la participación activa durante las audiencias temáticas y deliberaciones jurídicas, la capacidad de redacción de proyectos de fallo, así como el uso adecuado del procedimiento parlamentario y la conducta mantenida durante el desarrollo de la audiencia.

CAPÍTULO XIII

RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES ADICIONALES

Protocolo oficial

Reglas de Procedimiento para Corte Internacional de Justicia (CIJ)
Centro de Información de las Naciones Unidas (CINU)

CAPÍTULO XIII

RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES ADICIONALES

A) Elementos recomendados para incorporar por cada Comité Organizador

1. Situaciones de “Crisis”

Las situaciones de “crisis” podrán incorporarse como mecanismos extraordinarios destinados a introducir nuevos hechos, pruebas, comunicados oficiales o acontecimientos imprevistos que alteren el desarrollo del litigio. Estas dinámicas deberán desarrollarse mediante procedimientos distintos a las audiencias generales y tendrán como finalidad aportar dinamismo, complejidad jurídica y capacidad de reacción procesal al comité.

Se recomienda que su utilización sea moderada y coherente con la naturaleza judicial del foro, evitando su aplicación reiterativa o excesivamente disruptiva.

2. Excepciones preliminares de competencia y jurisdicción

Se recomienda incorporar mecanismos procesales mediante los cuales las delegaciones puedan cuestionar la competencia de la Corte para conocer el caso sometido a discusión.

Estas excepciones preliminares podrán referirse, entre otros aspectos, a jurisdicción, admisibilidad, consentimiento estatal o competencia *ratione materiae* y deberán resolverse antes del análisis de fondo del litigio, siempre que la Presidencia lo considere pertinente.

3. Uso de lenguaje jurídico

Las intervenciones de las delegaciones deberán priorizar argumentación jurídica sustentada en normas, principios, jurisprudencia, doctrina y pruebas relevantes para el caso, evitando discursos meramente políticos, propagandísticos o ajenos al objeto del litigio.

4. Sistema de evidencias y material probatorio

Se recomienda incorporar un sistema básico de evidencias que permita a las delegaciones presentar y cuestionar elementos probatorios durante el

CAPÍTULO XIII

RECOMENDACIONES Y DISPOSICIONES ADICIONALES

desarrollo de las audiencias.

Mediante un punto de privilegio personal o el mecanismo procesal que la Presidencia determine pertinente, las delegaciones podrán introducir mapas, fotografías, informes, comunicados oficiales, declaraciones, estadísticas u otros documentos relevantes para sustentar sus argumentos jurídicos.

A su vez, las partes podrán cuestionar, interpretar o solicitar aclaraciones respecto al valor probatorio y alcance jurídico de las evidencias presentadas.

5. Regulación de uso de Redes Sociales y cobertura de prensa

Cada Comité Organizador deberá establecer lineamientos claros respecto a la cobertura mediática del modelo, incluyendo fotografías, transmisiones en vivo, publicaciones digitales y manejo de redes sociales.

Dichas disposiciones deberán procurar la protección de la privacidad de los participantes, el respeto al desarrollo solemne de las audiencias y la proyección de una imagen institucional coherente del evento.

B) Disposición Final

El presente Protocolo entrará en vigencia desde el momento de su adopción institucional por el Centro de Información de las Naciones Unidas y de manera interna por el Comité Organizador del modelo respectivo. Cualquier modificación deberá ser aprobada por la Secretaría General y comunicada a todas las delegaciones con no menos de 72 horas de anticipación al inicio del evento.

Este documento es un instrumento sujeto a revisión y mejora continua. Se invita a todos los organizadores, docentes asesores y delegados de modelos bolivianos a contribuir con observaciones y propuestas para enriquecer futuras versiones.



Centro de Información de Naciones Unidas en Bolivia

Ed. Torre Calacoto, piso 7 ° Av. Ballivián # 503 esq. Calle 11, Zona Calacoto

Teléfono: (591-2) 2795544, int. 512 ° Fax: (591-2) 2795820

www.nu.org.bo ° Casilla 9072 ° La Paz, Bolivia